



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono: 3885005 – Extensión: 6027

Rad. No. 086383189003201900128-00
Referencia: Ejecutivo - 1ª instancia – auto interlocutorio
Demandante: José Francisco Algarín Capdevilla
Demandado: Jorge Teodoro Santana Jiménez

Secretaría. - Señor juez, a su despacho la presente demanda la cual está pendiente de un acto procesal que le corresponde a la parte demandante. Sírvase decidir al respecto.
Sabalarga, agosto 12 del 2020
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabalarga, Atlántico, agosto doce (12) del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe, se procede a decidir, previo lo siguiente:

Revisada la presente demanda, se observa que por fecha agosto 19 de 2019 se dictó el mandamiento de pago, y por auto separado y en la misma fecha se ordenó una medida cautelar.

Se constata que hasta la fecha la parte demandante no ha realizado las diligencias pertinentes para notificar personalmente el mandamiento de pago al demandado.

Así mismo, tampoco se observa que haya hecho el trámite correspondiente para la materialización de la medida cautelar decretada, habida cuenta que el actor retiró por la secretaria de este despacho el oficio correspondiente el día 13 de octubre de 2019.

Por tal motivo, se procede a requerir a la parte demandante para que proceda a cumplir con esas cargas procesales, para lo cual se le concederá un término de treinta días, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

Con base a lo antes expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1.- Requíerese a la parte demandante proceda a cumplir con la carga procesal de notificar personalmente el mandamiento de pago al demandado, y materializar la orden de embargo emitida, para lo cual se le concederá un término de treinta días, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P. So pena de tener por desistida tácitamente esta demanda; y se ordenará si las hay, el levantamiento de la medida cautelar practicada y se impondrá condena en costas.

Notifíquese y cúmplase

El juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El presente auto se notifica por medio de anotación en Estado No. _____ de fecha _____
El secretario,

RAFAEL GUILLERMO SUAREZ DELGADO

Firmado Por:

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0df5bcde2e1c1ff84661b88c183dd35f6edf446b66c80de476374ec33d3b48**
Documento generado en 11/09/2020 11:52:44 a.m.